

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2026

Señores

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Congreso de la República de Colombia
Carrera 7 No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta a la Proposición No. 07 de 2026 — Debate de control político “Paz en los estadios”.
Oficio CSCP 3.7-378-26 del 26 de agosto de 2026.

Respetado señor Secretario,

Carlos Enrique García Duque, en mi condición de representante legal suplente de **Azul & Blanco Millonarios FC S.A.**, (“Millonarios FC”) y en atención a la invitación cursada mediante oficio CSCP 3.7-378-26 del 26 de agosto de 2026, suscrito por el Secretario de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, me permito radicar las presentes respuestas escritas dentro del término de cinco (5) días calendario establecido.

El club atiende esta solicitud en ejercicio del deber de colaboración con el Congreso de la República previsto en los artículos 135, numeral 8, y 137 de la Constitución Política, y en los artículos 233, 234 y 258 de la Ley 5.ª de 1992. Las respuestas que se ofrecen a continuación se circunscriben estrictamente al ámbito de competencia, control y obligaciones legales de un club de fútbol profesional, conforme a los artículos 6 y 121 de la Constitución Política, que consagran el principio de legalidad y la prohibición de ejercer funciones distintas de las atribuidas por la ley. En consecuencia, aquellas preguntas dirigidas al Ministerio del Deporte, a la Policía Nacional o a otras autoridades públicas —y que versen sobre competencias exclusivas de dichas entidades— serán contestadas señalando la autoridad competente, sin que ello implique evasión alguna del deber de colaboración institucional.

I. CUESTIONARIO AL MINISTERIO DEL DEPORTE

A. Sobre la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol (Ley 1270 de 2009)

- I. *¿Con qué frecuencia se ha reunido la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol durante el período 2023–2026? ¿Cuáles han sido sus decisiones efectivamente implementadas y puede el Ministerio acreditar las actas correspondientes?*

Respuesta. En el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1270 de 2009, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que, bajo nuestro entendimiento, esta pregunta no está dirigida a Millonarios FC, en tanto no integra la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, creada por la

Ley 1270 de 2009. La convocatoria, la periodicidad de las sesiones, la custodia de las actas y el seguimiento a las decisiones adoptadas son funciones propias del Ministerio y de la Comisión.

2. *Frente a los reiterados hechos de violencia en estadios colombianos, incluyendo la final de la Copa Colombia 2025 que dejó 52 personas heridas en el Atanasio Girardot: ¿cuántos estadios ha recomendado la Comisión Nacional para cierre temporal o definitivo, en aplicación del numeral 19 del artículo 3.º de la Ley 1270 de 2009?*

Respuesta. Respetuosamente, nos permitimos manifestarles que la facultad de recomendar el cierre temporal o definitivo de escenarios deportivos corresponde a la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol o, en los casos establecidos en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, al Comité Disciplinario del Campeonato de DIMAYOR.

3. *El numeral 20 del artículo 3.º de la Ley 1270 de 2009 ordena diagnosticar las causas de la violencia en el fútbol y proponer soluciones acordes con las expresiones del barrismo social. ¿Cuenta el Ministerio con un diagnóstico actualizado? De ser así, ¿cuáles son sus conclusiones y en qué acciones concretas se ha materializado?*

Respuesta. La elaboración de diagnósticos sobre las causas de la violencia en el fútbol y la formulación de políticas públicas al respecto son funciones asignadas a la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol por el numeral 20 del artículo 3 de la Ley 1270 de 2009, con la coordinación del Ministerio del Deporte. La formulación de política pública y la producción de diagnósticos oficiales no se encuentran dentro de la órbita de competencia de los clubes de fútbol profesional. Millonarios FC remite respetuosamente al Ministerio del Deporte, autoridad competente para absolver esta pregunta.

Millonarios FC manifiesta su firme compromiso institucional con la erradicación de la violencia en el fútbol y reitera su disposición a colaborar, dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con las autoridades nacionales y distritales, en la adopción e implementación de todas las medidas que resulten necesarias para garantizar la seguridad, la convivencia y el disfrute pacífico del espectáculo deportivo. En tal sentido, el club se pone a disposición de las autoridades competentes para contribuir activamente en las iniciativas, programas y acciones que se impulsen con este propósito.

B. Sobre el Decreto 1622 de 2022 y el régimen sancionatorio

4. *El Decreto 1622 de 2022 regula el ingreso a eventos de fútbol profesional como medida de seguridad. ¿Cuántos clubes han implementado efectivamente las medidas allí ordenadas? ¿Cuáles no lo han hecho y qué sanciones se han impuesto por incumplimiento?*

Respuesta. El Decreto 1622 de 2022, compilado en el Decreto 1085 de 2015, establece obligaciones relativas al control de ingreso a eventos de fútbol profesional que vinculan tanto a los organizadores —entre ellos los clubes— como a las autoridades de vigilancia. Millonarios FC, en su condición de club organizador, reconoce que es sujeto obligado por las disposiciones del referido decreto en lo que corresponde a la validación de identidad y control de acceso en los eventos que organiza. Sin embargo, la información relativa a cuántos clubes han implementado dichas medidas, cuáles no lo han hecho y qué sanciones se han impuesto por incumplimiento corresponde exclusivamente al Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones de

inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos vinculados al Sistema Nacional del Deporte (Ley 181 de 1995 y Decreto 1085 de 2015).

Frente a las medidas de control de ingreso implementadas por el club organizador, es preciso señalar que, en la actualidad, la totalidad de las boletas para el ingreso al estadio son entregadas de manera exclusivamente digital a través de la aplicación Quentro, la cual constituye el único medio válido y autorizado para la recepción de las entradas a los eventos de fútbol profesional organizados por el club.

Todas las boletas emitidas a través de dicha aplicación son de carácter nominado, es decir, requieren para su validación el nombre completo del espectador, su número de documento de identidad y un reconocimiento biométrico obligatorio, sin el cual la boleta no puede considerarse válida ni ser leída al momento del ingreso. Este mecanismo garantiza la asociación directa entre la boleta digital y el documento de identidad del comprador, en los términos exigidos por el artículo 2.17.6 del Decreto 1622 de 2022.

El control de ingreso se ejecuta mediante un esquema de tres anillos de seguridad:

Primer anillo: el personal de seguridad realiza una validación visual de la persona frente a la boleta presentada, permitiendo su avance al segundo filtro.

Segundo anillo: el equipo de la tiquetera realiza una pre-lectura de la entrada digital.

Tercer anillo: se efectúa la lectura definitiva de la boleta, momento en el cual el código QR es "quemado" (inhabilitado) y desaparece del sistema, impidiendo que pueda ser leído o utilizado nuevamente.

Adicionalmente, el club cuenta con una base de datos de los usuarios que ingresan al estadio, la cual permite identificar a los asistentes a cada evento y, en caso de ser necesario, incluir en listas negras a aquellos usuarios a quienes se determine restringir el ingreso a futuros eventos, en desarrollo de las disposiciones sobre prohibición de acceso a escenarios deportivos previstas en la Ley 1445 de 2011.

Con este esquema, Millonarios FC da cumplimiento a las obligaciones de validación de identidad y control de acceso a su cargo como club organizador, en los términos del Decreto 1622 de 2022, compilado en el Decreto 1085 de 2015.

5. *¿Cuántas multas han sido impuestas y efectivamente recaudadas por el Ministerio del Deporte desde 2019, en aplicación de las Leyes 1445 y 1453 de 2011? ¿A qué programas de convivencia han sido destinados esos recursos, conforme a la obligación legal de inversión establecida en el artículo 13 de la Ley 1445 de 2011?*

Respuesta. La imposición de multas en aplicación de las Leyes 1445 y 1453 de 2011, su recaudo efectivo y la destinación de dichos recursos a programas de convivencia conforme al artículo 13 de la Ley 1445 de 2011 son funciones exclusivas del Ministerio del Deporte y de las autoridades administrativas competentes. Millonarios FC no tiene competencia para informar sobre el ejercicio de la potestad sancionatoria del Estado ni sobre la administración de recursos públicos. Se remite respetuosamente al Ministerio del Deporte.

C. Sobre la responsabilidad de los clubes y la gestión institucional

6. *Por segundo año consecutivo, en 2025, un equipo campeón no pudo recibir el trofeo en el campo de juego debido a la violencia de las barras. ¿Qué medidas estructurales —más allá de declaraciones institucionales— ha adoptado el Ministerio para garantizar que esta situación no se repita en el torneo 2026?*

Respuesta. Esta pregunta se dirige al Ministerio del Deporte en lo que atañe a la adopción de medidas estructurales de política pública. La formulación de dichas medidas y su implementación a escala nacional corresponden al Ministerio del Deporte, a la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol (Ley 1270 de 2009) y a las autoridades de policía (Ley 1801 de 2016). Se remite respetuosamente al Ministerio del Deporte.

7. *La Ley 1445 de 2011 establece que la responsabilidad de vigilancia y prevención es compartida entre clubes deportivos y autoridades competentes. ¿Qué acciones concretas ha adelantado el Ministerio para exigir a los clubes profesionales el cumplimiento de esa responsabilidad? ¿Algún club ha sido sancionado por incumplirla?*

Respuesta. La Ley 1445 de 2011 consagra un régimen de responsabilidad compartida entre los clubes deportivos y las autoridades competentes en materia de vigilancia y prevención de la violencia en escenarios deportivos. Millonarios FC reconoce dicha responsabilidad compartida y, en ese marco, cumple con las obligaciones que le corresponden como organizador de eventos deportivos, incluyendo la coordinación con las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia (Ley 1270 de 2009) y la implementación de medidas de control de acceso conforme al Decreto 1622 de 2022. No obstante, la información sobre las acciones concretas adelantadas por el Ministerio para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones, así como las eventuales sanciones impuestas a algún club, corresponde exclusivamente al Ministerio del Deporte en ejercicio de su función de inspección, vigilancia y control.

Dicho lo anterior, en el transcurso de los últimos años, Millonarios ha tomado medidas y ha desarrollado campañas de concientización entre sus espectadores para asistir al fútbol en paz, como las que se enuncian a continuación:

- Decálogo del hincha:

Cabe reiterar que Millonarios mantiene una política de mejora continua de la operación en tribunas, reforzando permanentemente los dispositivos logísticos y de control, y articulando acciones preventivas con el operador y la fuerza pública en los términos definidos por la autoridad. Ello se realiza sin perjuicio de la responsabilidad primaria de cada asistente de observar las normas de convivencia y acatar las instrucciones del personal logístico y de seguridad, pilares del Protocolo de Seguridad, Comodidad y Convivencia. Adicionalmente, se han venido desarrollado campañas de concientización con mensajes que motivan al buen

comportamiento y específicamente a respetar el asiento, las cuales se han desarrollado en conjunto con nuestros operadores Entradas Millonarios y Open.

Entre las acciones que se han aplicado, se incluye la estrategia “Decálogo del Hinch” que tiene como objetivo dar pautas claras y puntuales acerca de cómo un hinch debe comprometerse con el buen actuar. Para ello, tenemos personas desplegadas en distintas zonas para transmitir el mensaje a los diferentes grupos de hinchas y recomendar a los asistentes el respeto los asientos según la tribuna, zona y silla. La forma en la cual hemos implementado esta campaña de manera masiva es haciendo uso de la pantalla gigante del estadio, uso de megáfonos fuera y dentro del estadio y acompañamiento de la policía para ese fin.

- Comunicaciones en redes sociales:



Nuestra Hinchada siempre ha sido ejemplo dentro y fuera de la cancha. En el partido frente a São Paulo, demos una vez más que alentamos con pasión, respeto y grandeza.

Evitemos el uso de pólvora, láser o insultos que puedan afectar el juego. Estos comportamientos nos ponen a todos en riesgo y traerán sanciones. Ahora más que nunca, ¡a apoyar, disfrutar y representar a Millonarios con orgullo!



15:19 · 27 abr 2026 · 107,4 mil Reproducciones



En nuestro territorio, el Respeto es Titular.



2:36 p. m. · 14 abr. 2026 · 86,7 mil Visualizaciones



En nuestro territorio... ¡EL RESPETO ES TITULAR!

Cuidemos al equipo, a la hinchada y al fútbol. Evitemos sanciones y demos ejemplo dentro y fuera de la cancha.

Digamos NO a la discriminación, insultos, lanzamiento de objetos, ingreso de artículos prohibidos como láser y pólvora.

Porque la verdadera fiesta... es cuando todos jugamos para Millonarios.



12:29 · 28 abr 2026 · 15,7 mil Reproducciones



En nuestro territorio, el Respeto es Titular.



2:36 p. m. · 14 abr. 2026 · 86,7 mil Visualizaciones



Video: <https://x.com/MillosFCoficial/status/2043852989136605471?s=20>

II. CUESTIONARIO A LA POLICÍA NACIONAL

A. Sobre capacidad operativa y protocolos

1. *¿Cuántos efectivos son desplegados en promedio por partido de fútbol profesional en las principales ciudades del país? ¿Ese número es resultado de un protocolo técnico debidamente definido o de una asignación discrecional?*

Respuesta. El despliegue de efectivos de la Policía Nacional para eventos de fútbol profesional es una decisión operativa y de orden público que compete exclusivamente a la Policía Nacional. La definición del número de uniformados, la estrategia de seguridad y los protocolos de despliegue no se encuentran dentro de las competencias ni del control de los clubes de fútbol profesional. Se remite respetuosamente a la Policía Nacional.

2. *El 6 de agosto de 2025, enfrentamientos entre barras de Santa Fe y Millonarios en Bogotá dejaron un muerto y varios heridos. ¿Cuántas personas fueron capturadas en ese hecho? ¿Cuántas han sido judicializadas? ¿Qué coordinación previa existió entre la Policía Nacional y los organizadores del evento?*

Respuesta. Los datos relativos a capturas, judicializaciones y el estado de las investigaciones penales derivadas de los hechos del 6 de agosto de 2025 corresponden exclusivamente a la Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, conforme a sus competencias constitucionales y legales (artículos 218 y 250 de la Constitución Política; Ley 906 de 2004). En lo que respecta a la coordinación previa, los clubes participan en las reuniones de las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol previstas en la Ley 1270 de 2009, así como en las coordinaciones operativas establecidas por el Decreto 1622 de 2022 (compilado en el Decreto 1085 de 2015). Sin embargo, el alcance y la evaluación de la coordinación interinstitucional para ese evento específico deben ser informados por la Policía Nacional y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C., en su condición de autoridades responsables del operativo de seguridad.

3. *¿Dispone la Policía Nacional de un registro actualizado de personas con prohibición vigente de ingreso a escenarios deportivos, conforme a lo establecido en las Leyes 1445 y 1453 de 2011? ¿Cómo se verifica operativamente ese registro en los accesos a los estadios?*

Respuesta. La administración del registro de personas con prohibición de ingreso a escenarios deportivos es una función de las autoridades públicas, de conformidad con las Leyes 1445 y 1453 de 2011 y con el Decreto 1622 de 2022 (compilado en el Decreto 1085 de 2015). Se remite respetuosamente a la Policía Nacional para que informe sobre la existencia y operatividad de dicho registro.

Asimismo, Millonarios FC manifiesta su total disposición para proporcionar a las autoridades competentes toda la información que pueda recopilar o que obre en su poder y que resulte pertinente para el ejercicio de sus funciones, así como para coordinar de manera conjunta el trabajo que sea necesario con el fin de mantener el registro de personas con medidas vigentes debidamente actualizado. El club reitera su voluntad de

colaboración permanente en este y otros aspectos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol.

B. Sobre inteligencia y criminalidad organizada

4. *Dado que la mayoría de los hechos violentos vinculados al fútbol ocurren fuera de los estadios —en sus alrededores, en barrios de reunión de hinchadas o en vías de acceso—: ¿cuenta la Policía con unidades de inteligencia especializadas en barras bravas? ¿Cuántas investigaciones penales activas existen por delitos cometidos en ese contexto?*

Respuesta. Las labores de inteligencia y las investigaciones penales son competencia exclusiva de la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de inteligencia del Estado, conforme al artículo 218 de la Constitución Política, la Ley 1621 de 2013 (Ley de Inteligencia y Contrainteligencia) y la Ley 906 de 2004. Estas funciones exceden el ámbito de competencia de los clubes de fútbol profesional. Se remite respetuosamente a la Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación.

5. *Investigaciones periodísticas han documentado que líderes de barras organizadas han utilizado la violencia como mecanismo de presión y extorsión contra clubes de fútbol. ¿Tiene la Policía Nacional investigaciones abiertas por estas conductas? ¿Cuántas han derivado en imputaciones o condenas?*

Respuesta. La existencia de investigaciones penales por conductas de extorsión, concierto para delinquir u otras tipificadas en la Ley 599 de 2000 (Código Penal), así como su estado procesal, es información que compete informar exclusivamente a la Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación. Millonarios FC reitera que, como cualquier persona jurídica, tiene el derecho y el deber de denunciar ante las autoridades competentes las conductas delictivas de las que sea víctima, y que coopera con las autoridades en el marco de la ley. No obstante, el club no puede informar sobre investigaciones o actuaciones penales adelantadas por la Policía o la Fiscalía. Se remite respetuosamente a dichas entidades. Millonarios FC reitera su compromiso con la erradicación de la violencia en el fútbol y su disposición a colaborar con las autoridades competentes en las medidas e iniciativas que se adelanten para garantizar la seguridad y convivencia en el espectáculo deportivo.

C. Sobre coordinación interinstitucional

6. *El Decreto 079 de 2012 establece el procedimiento sancionatorio para asistentes a eventos deportivos. ¿Cuántas sanciones ha impuesto la Policía bajo este decreto en los últimos tres años? ¿Existe articulación efectiva entre la Policía, el Ministerio del Deporte y los organizadores para la ejecución de esas sanciones?*

Respuesta. El procedimiento sancionatorio para asistentes a eventos deportivos, regulado por el Decreto 1007 de 2012 (compilado en el Decreto 1085 de 2015) y las disposiciones concordantes, es ejercido por las autoridades de policía administrativa. La imposición de sanciones, su cuantificación y la articulación interinstitucional para su ejecución son competencia de la Policía Nacional y del Ministerio del Deporte. Los

clubes, como organizadores, han colaborado con las autoridades en la identificación de infractores y en la ejecución de medidas de restricción de acceso, dentro del marco de sus obligaciones legales. Sin embargo, los datos sobre el número de sanciones impuestas y el grado de articulación interinstitucional corresponden a la Policía Nacional y al Ministerio del Deporte. Se remite respetuosamente a dichas entidades.

7. *¿Existe un protocolo conjunto entre la Policía Nacional, los clubes, la Dimayor y el Ministerio del Deporte para los denominados “partidos de alto riesgo”? ¿Quién define esa calificación y bajo qué criterios técnicos objetivos?*

Respuesta. La clasificación de un partido como de “alto riesgo” y la definición de los criterios técnicos objetivos para dicha calificación corresponden a las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol, a la Comisión Nacional (Ley 1270 de 2009) y a las autoridades de policía. Los clubes de fútbol profesional participan en las comisiones locales y acatan los protocolos que estas definen, en coordinación con la DIMAYOR, pero no tienen la potestad de calificar ni definir los criterios de riesgo. Millonarios FC cumple con las directrices y protocolos que se le comunican para los partidos así clasificados. Se remite respetuosamente a la Policía Nacional, al Ministerio del Deporte y a la DIMAYOR para una información detallada sobre la existencia y el contenido de dichos protocolos.

III. PREGUNTAS TRANSVERSALES A AMBAS ENTIDADES

1. *Estudios documentan 166 muertes por acciones violentas asociadas al fútbol entre 2008 y 2021. ¿Cuántas muertes se han registrado desde 2022 a la fecha? ¿Existe un sistema de información unificado entre el Ministerio del Deporte, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación para el seguimiento sistemático de estos casos?*

Respuesta. El registro, consolidación y seguimiento estadístico de muertes asociadas a la violencia en el fútbol, así como la existencia o creación de un sistema de información unificado para tal fin, son funciones de carácter público que corresponden al Ministerio del Deporte, a la Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación. Los clubes de fútbol profesional no tienen competencia legal para llevar registros oficiales de mortalidad, ni para crear o administrar sistemas de información de seguimiento penal o epidemiológico. Millonarios FC remite respetuosamente a las tres entidades mencionadas, destinatarias directas de esta pregunta.

2. *¿Qué gestiones han adelantado el Ministerio del Deporte y la Policía Nacional ante el Congreso de la República para impulsar reformas normativas que fortalezcan el marco legal vigente, dadas las evidentes limitaciones de las Leyes 1270 y 1356 de 2009 para contener el escalamiento de la violencia en los escenarios deportivos?*

Respuesta. Millonarios, como sujeto regulado, tiene un legítimo interés en participar en los espacios de discusión legislativa que se convoquen, pero, respetuosamente nos permitimos manifestarles que a Millonarios FC no le corresponde informar sobre las gestiones que hayan adelantado las entidades públicas en esta materia. Se remite respetuosamente al Ministerio del Deporte y a la Policía Nacional.

NIT: 900.430.878 - 9

En los términos expuestos, Millonarios FC deja constancia de su plena disposición para colaborar con el Congreso de la República en el ejercicio del control político, dentro de los límites de sus competencias legales como club de fútbol profesional.

Atentamente,



CARLOS ENRIQUE GARCIA DUQUE

Representante Legal Suplente

Azul & Blanco Millonarios FC S.A.